

**CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 49/2002**

ENTRE

ASOCIACIÓN NORTE DE TENERIFE DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS

Y

GILEAD SCIENCES, S.L.U.

Madrid, a 12 de noviembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, Asociación Norte de Tenerife de Atención a las Drogodependencias “ANTAD” con CIF G-383100553, con domicilio social en Agustín de Bethencourt, 17 – 38400 Puerto de la Cruz, Tenerife, representada en este acto por D. Ángel Baute García, con NIF: G38310553, en su condición de presidente de la misma, según Junta Directiva inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con fecha 19 de agosto de 2020 (en adelante, la “**Entidad**”).

Y de otra parte, Gilead Sciences, S.L.U., con CIF B-80754799, y domicilio social en Madrid, C/ Vía de los Poblados 3, Parque Empresarial Cristalia, Edificio 7/8 (Planta 6ª), 28033, representada en este acto por D.ª Carmen María Río Presa, con NIF 09365707-S, en su condición de Consejera Delegada de la misma, en virtud de escritura otorgada el 18 de mayo de 2012 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Íñiguez, con el número 533 de su protocolo (en adelante, “**GILEAD**”).

En lo sucesivo, la Entidad y GILEAD serán referidos conjuntamente como las “**Partes**” y cada uno de ellos, individualmente, como una “**Parte**”

Las Partes manifiestan tener y se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio, entendiendo que el mismo tiene su encaje legal dentro de lo que el artículo 26 de la Ley 49/2002 denomina “Gastos en actividades de interés general”, a cuyos efectos

MANIFIESTAN

1. Que la Entidad no tiene ánimo de lucro, que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, toda actividad lícita encaminada a la prevención de drogodependencias, tratamiento y reinserción social de todo tipo de pacientes drogodependientes.
2. Que GILEAD es un laboratorio farmacéutico que está interesado en promover la investigación y la educación sanitaria.
3. Que la Entidad prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés sanitario y su beneficio para la colectividad, GILEAD desea colaborar con la Entidad en el desarrollo e implementación de las mismas, suscribiendo un convenio de colaboración en actividades de interés general (en adelante, el “**Convenio**”), en virtud de lo cual ambas partes

ACUERDAN

PRIMERO.- OBJETO

- 1.1. El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que GILEAD contribuirá a que la Entidad pueda llevar a cabo las actividades que, congruentes con sus fines sociales, se describen en el punto 1.2 siguiente (en adelante, las “**Actividades**” o la “**Actividad**”).
- 1.2. La Actividad de la Entidad que GILEAD contribuirá a financiar será el “**Programa de Microeliminación-HCV en pacientes con adicciones en el Sur de Tenerife**”.
- 1.3. La Actividad tendrá lugar a lo largo de 2021 en Tenerife Sur.
- 1.4. La Actividad citada dio comienzo en agosto de 2021. Con anterioridad a la fecha de realización de la actividad las partes acordaron la suscripción del presente Convenio que, por motivos de agenda, no ha podido firmarse hasta el día de hoy. Por tanto, los efectos de este Convenio se retrotraerán a la fecha de comienzo de la actividad.

SEGUNDO.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

- 2.1. GILEAD financiará la ejecución de las Actividades con la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000,00€), en los términos y condiciones de este Convenio.
- 2.2. El importe del Convenio será abonado a la Entidad en concepto de “**Programa de Microeliminación-HCV en pacientes con adicciones en el Sur de Tenerife**”.

La colaboración económica se llevará a cabo de forma de un único pago, mediante transferencia bancaria realizada a favor de la Entidad, en la cuenta con código IBAN ES52 1491 0001 2421 6393 9818, de la que ésta es titular, dentro de los 30 días naturales a contar desde la firma del presente Convenio.

- 2.3. GILEAD efectúa esta aportación, siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el Capítulo III, Título III de la Ley 49/2002.
- 2.4. La Entidad declara y garantiza a GILEAD que no ha obtenido fondos o fuentes de financiación de proyecto distintas de las declaradas en su solicitud. En todo caso, la Entidad se compromete a comunicar a GILEAD la concesión de cualquier otra subvención, ayuda o fuente de financiación que pudiera recibir para el mismo proyecto con posterioridad a la firma del presente Convenio. Tal hecho podría dar lugar a una modificación del presupuesto financiable otorgado y, dado el caso, podría ser necesario proceder a la devolución del exceso percibido.
- 2.5. La Entidad se compromete ante GILEAD a destinar la ayuda recibida al desarrollo de las Actividades, que deberá ejecutar en los términos y en los plazos descritos en la solicitud presentada en el marco de la convocatoria de la que trae causa la presente ayuda, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran imponerse en cuanto al presupuesto financiable en la propia resolución de concesión.

Asimismo, la Entidad se compromete a acreditar documentalmente, a solicitud de GILEAD, la aplicación de las ayudas recibidas para estos fines y según los conceptos reflejados en el presupuesto presentado.

- 2.6. Con tal fin, la Entidad deberá conservar copia justificada de los gastos correspondientes a las partidas que conforman el presupuesto financiable aprobado. A tal efecto, podrá exigirse la aportación de facturas acreditativas de los gastos y pagos realizados, así como de cualquier otra documentación que pudiera servir para demostrar la realización del pago por parte de la Entidad conforme a la práctica mercantil.

- 2.7. La Entidad se compromete a difundir por escrito, en cualquier medio, la participación de GILEAD en las Actividades objeto del Convenio. En particular, la Entidad se compromete a incluir, en cualquier publicación o medio por el que se divulgue el contenido de las Actividades, una referencia expresa a la participación de GILEAD en su financiación haciendo uso al menos de la siguiente mención o incluyendo nuestro logo: “Con la colaboración del Programa de Becas de Gilead Sciences”.

Con independencia de lo anterior, la Entidad se obliga a comunicar a GILEAD, con antelación suficiente, la realización de cualquier acto de comunicación pública de los resultados obtenidos a través de las Actividades objeto de ayuda. Todo ello se entiende sin perjuicio de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran derivarse de la ejecución de las Actividades que serán de titularidad de sus autores en los términos previstos en la legislación aplicable. No obstante, los autores prestarán su consentimiento expreso a que GILEAD pueda citarlos en tal condición tanto en su página web como, en su caso, en cualquier otra publicación de GILEAD.

TERCERO.- DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

- 3.1. Las Actividades se desarrollarán bajo la exclusiva responsabilidad de la Entidad, que se compromete a preservar el carácter educativo y científico de las mismas, que se ceñirán en todo momento al ámbito científico-sanitario. Asimismo, la Entidad se compromete a preservar la condición altruista de la participación de GILEAD en las Actividades y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de GILEAD.
- 3.2. En el caso de que la Entidad quiera utilizar el logotipo, marca o nombre de GILEAD en cualquier material (o soporte) que utilice, la Entidad deberá obtener previamente la autorización por escrito de GILEAD. Si la Entidad desea utilizar el logotipo, marca o nombre de GILEAD, se compromete a facilitar a GILEAD con diez (10) días hábiles de antelación la información y/o documentación (programa de la actividad, folletos, página Web, etc.) donde pretenda utilizar el logotipo o nombre de GILEAD.
- 3.3. A fin de que GILEAD pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte de la Entidad de los recursos que GILEAD ha destinado a las Actividades y verificar la buena marcha de las mismas, la Entidad informará a GILEAD, siempre que esta entidad se lo solicite, del estado y desarrollo de las Actividades.
- 3.4. La Entidad se compromete a entregar a GILEAD una declaración responsable en relación con la ejecución de las Actividades y el destino de las cantidades aportadas por GILEAD dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización de las Actividades, siguiendo el modelo adjunto como **Anexo I** a este Convenio.
- 3.5. Puesto que la Actividad objeto de este Convenio no está solo destinada a profesionales sanitarios, prescriptores o dispensadores, la Entidad se compromete a que, en el marco de la Actividad, no se mencionarán o discutirán, de manera directa o indirecta, el nombre de medicamentos sujetos a prescripción médica.

El incumplimiento de la anterior obligación dará derecho a GILEAD a resolver el presente Convenio de manera inmediata, facultando a GILEAD para solicitar a la Entidad la restitución del importe entregado conforme a lo previsto en este Convenio; y ello, sin perjuicio de los daños y perjuicios que GILEAD pueda reclamar a la Entidad como consecuencia del incumplimiento de la obligación estipulada en el párrafo anterior.

- 3.6. La Entidad se compromete a colaborar activamente con GILEAD en el caso de que fuera necesario acreditar ante la Administración Tributaria cualquier extremo relativo a la suscripción y cumplimiento del presente convenio a fin de facilitar la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo Capítulo III, Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre,

sobre el importe de la financiación concedida por GILEAD para la ejecución del proyecto descrito en el apartado 1.2 del presente convenio.

CUARTO.- GENERAL

4.1. Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que haya de darse según el presente Convenio, será efectuado:

- a) enviándolo por escrito mediante correo certificado dirigido a la parte notificada, télex o telefax; o
- b) entregándolo personalmente por escrito a la Parte notificada, en la dirección de dicha parte indicada en el presente Convenio o en cualquier otra dirección que, con posterioridad, pueda dar dicha parte por escrito a la otra para las notificaciones.

La fecha de este envío o entrega respectivamente constituirá la fecha de la recepción del aviso, consentimiento, autorización o comunicación mencionados.

4.2. El presente Convenio no podrá ser alterado ni modificado sino mediante instrumento escrito debidamente firmado por ambas Partes.

4.3. Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos por la Entidad en favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito de GILEAD.

4.4. La Entidad mantendrá indemne a GILEAD por los daños que pueda sufrir como consecuencia del incumplimiento por aquélla de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

4.5. Ambas Partes se comprometen, durante el tiempo que este convenio esté vigente, a respetar los preceptos establecidos en el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria y, en la medida en que resulten de aplicación, la Entidad se compromete frente a GILEAD a cumplir con las obligaciones de farmacovigilancia que se detallan en el **Anexo II** de este Convenio.

4.6. El presente Convenio no impone ninguna obligación, explícita o implícita, de adquirir, prescribir o apoyar de algún otro modo los productos de GILEAD.

4.7. La Entidad se compromete expresamente frente a GILEAD a cumplir con las obligaciones derivadas de la política de anticorrupción que se adjunta como **Anexo III** a este Convenio.

4.8. Las Partes se comprometen a realizar el máximo esfuerzo para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las Partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Madrid.

QUINTO.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Ninguna disposición de este Convenio deberá interpretarse como una cesión o transferencia de ningún derecho de propiedad intelectual o industrial perteneciente a las Partes que no sea transferido expresamente en este Convenio. En consecuencia, las Partes se comprometen a respetar sus respectivos derechos de propiedad sobre esos derechos de propiedad intelectual o industrial en todo momento.

SEXTO.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD

6.1. De conformidad con lo que se establece en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a

la libre circulación de estos datos (“**RGPD**”) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (“**LOPD-gdd**”), las Partes informan a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las Partes en el presente Convenio (los “**Representantes**”), de que los datos personales que faciliten en virtud del mismo o aquellos que pudieran proporcionar con posterioridad serán responsabilidad de la otra Parte, la cual los tratará sobre la base del interés legítimo de dicha Parte en el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio. Las Partes tratarán los datos personales del Representante de la otra durante el plazo que dure el presente Convenio, pudiendo conservarlos posteriormente bloqueados durante los plazos de prescripción de las acciones legales relacionadas con ese tratamiento.

- 6.2. A los efectos oportunos, las Partes informan a los Representantes de que sus datos no serán cedidos a ningún tercero salvo obligación legal y que solamente tendrán acceso a estos datos los prestadores de servicios de las Partes de los sectores de sistemas y tecnología y de gestión administrativa.
- 6.3. En caso de que los Representantes deseen ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación del tratamiento y, en aquellos supuestos que sea posible, oposición, podrán hacerlo mediante un escrito dirigido a las direcciones indicadas en las comparecencias del Convenio o a las siguientes direcciones, adjuntando una copia de un documento acreditativo de su identidad:
- GILEAD: protecciondatos.spain@gilead.com
 - Datos DPO de la Entidad: Manuel Rodríguez Martín

Además, también podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos para reclamar sus derechos.

- 6.4. La Información Confidencial será tratada confidencialmente por las Partes, sus empleados y colaboradores, y no será revelada, total o parcialmente, sin el consentimiento previo escrito de la otra Parte, salvo en los supuestos previstos en este apartado.

A efectos de esta Estipulación, “**Información Confidencial**” significa el Convenio, así como toda la información relacionada con el mismo o con las Actividades que las Partes conozcan en su calidad de Parte de este Convenio.

Ambas Partes adoptarán las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la Información Confidencial, y también a limitar el acceso a la Información Confidencial a aquellos de sus empleados o colaboradores que precisen disponer de ella para la ejecución del objeto del Convenio, trasladándoles idéntica o análoga obligación de confidencialidad a la que se recoge en el presente Convenio. En general, ambas Partes utilizarán, al menos, la misma diligencia, con respecto a la Información Confidencial, que usarían para salvaguardar su propia información confidencial.

La obligación de confidencialidad enunciada en los apartados anteriores no será de aplicación a la información que:

- Hubiese sido publicada con anterioridad a la fecha del presente Convenio o sea en cada momento información pública, salvo que lo sea directa o indirectamente a causa del incumplimiento de esta Estipulación por cualquier Parte;
- sea designada por escrito en el momento de su entrega como no confidencial por cualquiera de las Partes, cualquier sociedad de su grupo o cualquiera de sus empleados o asesores;
- ya se conociese con anterioridad a la ejecución del presente Convenio y no hubiese sido adquirida, directa o indirectamente, de una parte sometida a obligación de confidencialidad;

- (iv) se pueda acreditar que ha sido independientemente desarrollada;
- (v) sea divulgada a sociedades del grupo de la Parte de que se trate y a cualquiera de sus directivos, administradores, empleados o asesores, siempre que la persona que reciba Información Confidencial bajo este apartado informada por escrito del carácter confidencial de la información (salvo que el receptor sea una persona sujeta a obligaciones profesionales de confidencialidad u obligado de cualquier otro modo a los requisitos de confidencialidad establecidos para la Información Confidencial);
- (vi) deba revelarse en cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa o en relación o a efectos de, cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo u otras investigaciones. En este caso, se debe de notificar con la mayor antelación posible a fin de que ésta pueda adoptar las acciones que estime oportunas.

Las Partes se notificarán mutuamente, tan pronto tenga conocimiento de ello, sobre cualquier uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial. Ambas colaborarán de forma razonable para recuperar la Información Confidencial que se hubiere divulgado en contravención de lo dispuesto en el presente Convenio, así como para prevenir cualquier uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial en el futuro.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas de acuerdo con este Convenio permanecerán en vigor no sólo mientras esté en vigor el Convenio, sino asimismo mientras la Información Confidencial sea secreta y confidencial por un período de tres (3) años tras la finalización de la vigencia del Convenio.

En el caso de que cualquiera de las Partes deseara hacer público cualquier aspecto del Convenio, se deberá llegar a un acuerdo entre las Partes en cuanto a la información que se dará a conocer y los términos de la misma antes de que dicha información se haga pública.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA ENTIDAD



Fdo.: D. Ángel Baute García

POR GILEAD

Fdo.: D.^a Carmen María Río Presa